

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 15 de junio de 1940 por el que se fija los precios de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, y se regula su distribución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de fijar los precios-base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se anumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, panizo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros y salvado. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias al Servicio Nacional del Trigo, en la forma y plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional de dicho Servicio.

Artículo segundo. Para el año agrícola, que comienza el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y termina en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, el precio-base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo será el de setenta y cuatro pesetas por quintal métrico para el candel tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso hectolitro de setenta y siete kilos, un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Artículo tercero. Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por quintal métrico
Avena corriente, en Sevilla..	48,50
Cebada caballar, en Valladolid	51,50
Centeno, en León.....	60,00
Escaña, en Sevilla.....	48,00
Maíz corriente, en Sevilla....	60,00
Panizo, en Sevilla.....	52,00
Algarrobas, en Valladolid..	58,00
Almortas, en Valladolid.....	59,00
Altramuces, en Badajoz.....	50,00
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo.....	167,00
Guisantes, en Valladolid....	59,00
Habas caballares, en Sevilla.	59,00
Judías corrientes, en León...	167,00
Lentejas, en Salamanca.....	135,00
Veza, en Sevilla.....	68,00
Yeros, en Burgos.....	57,00
Salvado, en Valladolid.....	45,00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre los almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo cuarto. La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios, bases de tasa, los de compras de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias respectivas.

Artículo quinto. Todos los precios de compras así establecidos sufrirán un descuento de cincuenta céntimos por quintal métrico el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y un segundo descuento de otros cincuenta céntimos por quintal métrico el día primero de abril del mismo año.

Artículo sexto. Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento tendrán un aumento en sus precios de compra a los tenedores y de venta a los compradores de una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por quintal mé-

trico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento o inferiores al seis por ciento sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos, enfermos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, determinará sus aplicaciones y normas para su consumo, así como los precios que correspondan a cada caso.

Artículo séptimo. Los precios de venta de los trigos, centenos y maíces que el Servicio Nacional del Trigo ceda a las industrias harineras se obtendrá aumentando los de compra de cada variedad comercial en dos pesetas por quintal métrico.

Los precios de venta de los demás productos se obtendrán aumentando los de compra de cada variedad comercial en una peseta por quintal métrico.

Estos precios de venta así fijados no sufrirán los descuentos posteriores a que hace referencia el artículo quinto de este Decreto.

Artículo octavo. Las legumbres de grano seco destinadas para la alimentación humana se pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores y a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo noveno. Los granos de piensos comprados por el Servicio Nacional del Trigo serán destinados, en primer lugar, para satisfacer las necesidades del ganado de los Ejércitos, cuyos cupos serán puestos a disposición de las Intendencias respectivas; en segundo lugar, para el ganado productor de leche y ganado dedicado al trabajo agrícola, y en tercer lugar, se dedicará proporcionalmente para las necesidades de las distintas industrias y para todas las demás clases de ganado. Los cupos destinados a la industria se pondrán únicamente a disposición de los Organismos Oficiales respectivos. Los cupos correspondientes a toda clase de ganado, con excepción del dedicado al trabajo agrícola, se pondrán a disposición del Sindicato Nacional de Ganadería, quien para su distribución seguirá las normas que al efecto dicte el Ministerio de Agricultura, al cual dará cuenta periódicamente de su gestión.

Artículo décimo. Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo tercero en la ceba de cerdo o de cualquier otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

Artículo undécimo. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin autorización del Delegado Nacional del mismo, o de los Organismos oficiales en quienes éste delegue esta facultad, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos. Los denunciados de esas infracciones percibirán el veinticinco por ciento del valor de lo incautado, ingresando el setenta y cinco por ciento restante en el Tesoro público.

Artículo duodécimo. Quedan subsistentes todas las Disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo y que no se modifican por el presente Decreto, a excepción del artículo tercero del Decreto de primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, que queda derogado. Las infracciones cometidas serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y Reglamento para su aplicación.

Artículo transitorio. Los fabricantes de harina, panaderos y almacenistas presentarán declaraciones juradas de las existencias de trigo y harina que tengan en su poder a las doce de la noche del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de este Decreto. Estas declaraciones juradas servirán de base para practicar las liquidaciones correspondientes a las diferencias de precio existentes entre la campaña actual y la que empieza el día primero de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se convoca concurso para proveer seis plazas de Médicos Puericultores.

Ilmo. Sr.: Vacantes, conforme a lo consignado en los Presupuestos del Estado, nueve plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección General, dotada cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo último, resolutoria del concurso-oposición convocado en 11 de noviembre de 1939, para proveer entre puericultores mutilados, ex Combatientes, etc., plazas de ingreso en dicha plantilla, y de acuerdo, asimismo, con lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, ha tenido a bien convocar a concurso para proveer seis de dichas plazas, según los cupos fijados por la Ley de 25 de agosto de 1939, entre los opositores que integraban la segunda propuesta del Tribunal juzgador del citado concurso-oposición, y en la que quedaba reconocido el derecho a ir ocupando las vacantes de nuevo ingreso en la repetida plantilla.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), a las que acompañarán los justificantes de hallarse comprendidos en el derecho y condiciones que establece la citada Orden de 31 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(G. C.—2.225)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de cinco del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de urbanización, a base de materiales pétreos, en las vías públicas de esta capital, de los distritos de Buenavista, Hospicio, Centro y Congreso, hasta 31 de diciembre de 1943, por lo que se refiere a la construcción y reconstrucción de los mismos, y la conservación gratuita de las obras, por un período de tres años, después de la fecha de la terminación de la última obra.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de dos de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de julio de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.076)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de cinco del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de urbanización, a base de materiales pétreos, en las vías públicas de esta capital, de los distritos de Palacio, Universidad y Chamberí, hasta 31 de diciembre de 1943, por lo que se refiere a la construcción y reconstrucción de los mismos, y la conservación gratuita de las obras, por un período de tres años, después de la fecha de terminación de la última obra.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de dos de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de julio de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.075)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de cinco del actual, con sanción del Pleno en la de igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de urbanización, a base de materiales pétreos, en las vías públicas de esta capital, de los distritos de Latina, Inclusa y Hospital, hasta 31 de diciembre de 1943, por lo que se refiere a la construcción y reconstrucción de los mismos, y la conservación gratuita de las obras, por un período de tres años, después de la fecha de terminación de la última obra.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de dos de

julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de julio de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.074)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Madrid

Inmovilización de jabón

La Comisión General de Abastecimientos y Transportes, con telegrama de fecha 2 del actual, dispone que las existencias de jabón en las fábricas de esta provincia quedarán inmovilizadas a partir de la publicación de la presente Orden, en poder de los tenedores del mismo, viniendo obligados a remitir los días 1 y 15 de cada mes a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 64, declaración jurada de las existencias en sus almacenes, especificando de manera detallada las distintas clases de dicho artículo, y asimismo especificarán la cantidad de cada calidad que se encuentre en transformación y las materias primas disponibles con que cuenta la fábrica en las fechas expresadas.

Los Alcaldes-Delegados locales de Abastos en cuyos términos municipales se hallen enclavadas fábricas de jabón, velarán por el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 5 de julio de 1940.—El Subdelegado provincial de Abastos (firmado).

(G. C.—2.256)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Debiendo procederse por esta Dirección General a la venta en pública subasta del contenido de los paquetes postales declarados caducados, conforme a lo prevenido en los artículos diez y once de los Reales Decretos de 28 de agosto y 27 de septiembre de 1902 e instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 24 de julio actual, y horas de diez a doce, en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, número 12, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta se verificará el día 26 del mismo mes, a las diez de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser cincuenta céntimos como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, con expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación

Lote núm. 1.—Una americana y una corbata, 5 pesetas.

Lote núm. 2.—Un collar cascabeles de madera, 1 peseta.

Lote núm. 3.—Dos trozos tela, un elefante madera y un pebetero metal, 10 pesetas.

Lote núm. 4.—Cuatro rollos papel fotográfico, 5 pesetas.

Lote núm. 5.—Cuatro rollos papel fotográfico, 5 pesetas.

Lote núm. 6.—Cuatro rollos papel fotográfico, 5 pesetas.

Lote núm. 7.—Cuatro rollos papel fotográfico, 5 pesetas.

Lote núm. 8.—Cuatro rollos papel fotográfico, 5 pesetas.

Lote núm. 9.—Siete cajas tinte para el pelo y veinticuatro sobres fijador para ídem, 20 pesetas.

Lote núm. 10.—Ocho cajas tinte para el pelo y doce sobres fijador, 19 pesetas.

Lote núm. 11.—Ocho cajas tinte para el pelo, 16 pesetas.

Lote núm. 12.—Ocho cajas tinte para el pelo, 16 pesetas.

Lote núm. 13.—Cinco cajas tinte para el pelo, 15 pesetas.

Lote núm. 14.—Una botella coñac, 4 pesetas.

Lote núm. 15.—Un pijama, un par de calcetines y una camisa, 4 pesetas.

Lote núm. 16.—Dos camisetas, dos camisas, dos calzoncillos, tres pañuelos, dos toallas, dos pares calcetines y un jersey, 5 pesetas.

Lote núm. 17.—Un trozo tela traje y un trozo tela blanca, 50 pesetas.

Lote núm. 18.—Tres trozos tela y tres carretes de hilo, 10 pesetas.

Lote núm. 19.—Dos trozos tela y un par de medias, 10 pesetas.

Lote número 20.—Un par de zapatos señora, 10 pesetas.

Lote núm. 21.—Cinco pañuelos, una camisa y un par de botas camperas, 50 pesetas.

Lote núm. 22.—Dos camisas señora, una toalla, una enagua, una braga, una camisa caballero, una elástica señora y un trozo jabón, 10 pesetas.

Lote núm. 23.—Dos pares zapatos, número 39, para caballero, 60 pesetas.

Lote núm. 24.—Guerrera, pantalón y gorro soldado, 15 pesetas.

Lote núm. 25.—Dos pares zapatos número 40, para caballero, y otro par ídem ídem, número 39, 75 pesetas.

Lote núm. 26.—Cuatro pares zapatos números 38, 39, 41 y 42, caballero, 100 pesetas.

Lote núm. 27.—Tres pares zapatillas, nueve bolsillos y 26 cinturones. Todo ello labores a base de paja o fibra, 15 pesetas.

Lote núm. 28.—Cuatro pares zapatos caballero, tres del núm. 40 y otro del 41, 100 pesetas.

Lote núm. 29.—Un par de alpargatas, 1 peseta.

Lote núm. 30.—Un salakof, doce cucharas metal blanco, siete camisas caballero, dos tapetes y una toalla baño, 150 pesetas.

Lote número 31.—Cuatro pantalones caballero y un salakof, 120 pesetas.

Lote núm. 32.—Una magneto, 150 pesetas.

Lote núm. 33.—Dos calzoncillos, dos camisetas y una camisa, 25 pesetas.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Director general de Correos y Telecomunicación (firmado).

(Núm. 2.262)

(O.—1.073)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Instalaciones eléctricas

La Compañía Eléctrica Castellana, domiciliada en esta capital, plaza de la Lealtad, número 3, solicita la au-

torización necesaria para establecer una línea eléctrica de alta tensión con objeto de suministrar energía al pueblo de San Martín de la Vega.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y los de propiedad particular que atravesará la línea.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación de este anuncio, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas por aquélla.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones, en esta Jefatura o en la Alcaldía de San Martín de la Vega, los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en el paseo de la Castellana, número 14, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

NOTA-EXTRACTO

La línea se derivará de la de Unión Eléctrica Madrileña que va de Gózquez de Abajo a Gózquez de Arriba, en el apoyo inmediato al del lado derecho del cruce de la carretera de Perales del Río a San Martín de la Vega, terminando en la caseta de transformación situada a la entrada de este último pueblo, junto a la caseta de San Marcos.

Cruza en el kilómetro 6, hectómetro 6 la carretera de Gózquez de Abajo a Gózquez de Arriba y, aproximadamente, a la mitad del recorrido, cruza el canal del Jarama, en su kilómetro 11, hectómetro 4.

La longitud total es de 2.953 metros, proyectándose línea trifásica a 15.000 voltios; los conductores serán de hilo de cobre de 9,6 milímetros cuadrados de sección, apoyados en postes de madera kyanizada de 9 metros de altura.

RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA
Término municipal de San Martín de la Vega

Don Clemente Tasara, don Faustino Martínez, don Manuel Nogueras, doña Concha Ordóñez, don Luis Barrios, don Daniel Ordóñez, don Julio Ordóñez, don José Chapado, don Marciano Biendicho, don Isaias Rodríguez, don Patricio Sevilla, don Julián Santero, don Venancio Vaquero, doña Angelita Biendicho, don Marcelino Sevilla, don Benito Sánchez, don Ponciano Sevilla, don Gervasio Piedra, don Domingo Gómez, doña Felipa Gómez, doña Adela de Llanos y doña Francisca Biendicho.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Julio Redondo
(O.—1.077)

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito de Madrid

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Vistos los dos expedientes promovidos por don Francisco Torrás Serratacó, en nombre y representación

de la Sociedad «Minero-Metalúrgica del Estaño» (Sociedad en constitución), ante las Jefaturas de Minas de Madrid y de La Coruña, respectivamente, solicitando autorización para implantar una nueva industria minero-metalúrgica de estaño mediante el establecimiento de dos fábricas, una en Villaverde, provincia de Madrid, y otra en Carril, provincia de Pontevedra, en cuyas fábricas se trata de producir estaño fino para hojalata, estaño tipo «standard» para soldadura y estaño de distintos tipos para aleaciones, antifricción, tubos, cápsulas, hojas y bronce.

Visto el informe favorable que para ambas solicitudes ha emitido la Sección de Producción Minera con relación a la instalación de las dos fábricas de metalúrgica de estaño en Villaverde y Carril, respectivamente;

Considerando que en ambos expedientes se han cumplido las condiciones impuestas en el Decreto de fecha 8 de septiembre de 1939, para el establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes;

Considerando que el propósito de la mencionada Sociedad, al establecer las dos fábricas cuya autorización solicita, es llegar a producir el tonelaje de estaño necesario para cubrir la demanda de dicho metal en España, contribuyendo así a evitar la salida de divisas que la importación de estaño metal supone actualmente;

Considerando que, además, la Sociedad peticionaria se propone investigar y explotar criaderos de mineral de estaño en España, con objeto de que el suministro a las dos fábricas que se propone instalar, aunque al principio de su funcionamiento tenga que hacerse con mineral de estaño importado, llegue en un futuro próximo a efectuarse con mineral de criaderos españoles;

Considerando que ambas fábricas que se solicita instalar pertenecen al grupo segundo que establece el Decreto ya citado del 8 de septiembre de 1939, sobre el establecimiento de nuevas industrias, y que, por lo tanto, compete a esta Dirección General el conceder la autorización correspondiente;

Considerando que a los dos expedientes referidos, en atención a las condiciones especiales que en ellos concurren, se ha concedido por esta Dirección General, con fecha 11 de mayo último, la tramitación abreviada,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco Torrás Serratacó, en nombre y representación de la Sociedad «Minero-Metalúrgica del Estaño» (Sociedad en constitución), la autorización para instalar dos fábricas de tratamiento metalúrgico del estaño, una emplazada en Villaverde, provincia de Madrid, y otra en Carril, provincia de Pontevedra, con objeto de obtener estaño fino para hojalata, estaño tipo «standard» para soldaduras y de distintos tipos para antifricción, aleaciones, cápsulas, tubos, hojas y bronce. Esta autorización será con las condiciones siguientes:

Primera. En el término de un mes, a contar de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» esta autorización se presentarán por don Francisco Torrás Serratacó, en esta Dirección General, los documentos acreditativos de haberse constituido legalmente la Sociedad «Minero-Metalúrgica de Estaño» y de que el funcionamiento de la misma se ajusta a las disposiciones vigentes.

Segunda. La autorización se r

sólo válida para dicha Sociedad, constituida conforme se indica en la condición anterior.

Tercera. La instalación de ambas fábricas, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Cuarta. Dichas instalaciones deberán estar terminadas en el pazo de un año, a contar de la fecha de constitución de la Sociedad «Minero-Metalúrgica de Estaño», a que se refiere la condición primera, y transcurrido dicho plazo sin haberse terminado las mencionadas instalaciones, se considerará caducada esta autorización.

Quinta. Una vez terminadas las instalaciones de ambas fábricas, se notificará a las Jefaturas de Minas de Madrid y de La Coruña, respectivamente, para que por dichas Jefaturas se proceda a extender las correspondientes actas de comprobación de las instalaciones, autorizando su funcionamiento, si a ello hubiere lugar.

Sexta. No podrán realizarse modificaciones esenciales en las instalaciones ni traslados de las mismas sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Séptima. Contra esta resolución podrá recurrirse ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, en el término de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1940.—El Director general de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

(G.—7)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por doña Carmen Zurro Alvarez, con fecha 27 de mayo de 1940, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de guantes, esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 17), ha resuelto autorizar a doña Carmen Zurro Alvarez para instalar en Conde Romanones, 5, una fábrica de guantes, quedando inscrita en el Registro del Censo de Inspección industrial, y sujeta a la inspección que oportunamente se realizará por el personal técnico de esta Dependencia.

La concesión estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efectos de solicitar el alta en la Contribución Industrial.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—2.255)

COMISION D. DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE MADRID NUMERO 3

Por desconocer su paradero, se cita a los maestros nacionales que a continuación se mencionan, y que el 18 de julio de 1936 regentaban escuelas nacionales en esta provincia, para que se presenten en el local de la Comisión, situado en el Ministerio de Educación Nacional, planta cuarta, izquierda, a fin de recoger un pliego de cargos:

Don Alfredo Mena Sánchez, don Francisco Cabrera Palomares, doña Flora Millán Barea, don Tomás Sanz Vázquez, doña Carolina Martín Herranz, doña Amelia Sierra Pérez, don José Ponce Rosado, don Plácido Ruiz Lasa y doña María Peresa Terán.

Se les previene que para recogerlo habrán de presentarse en días laborables, de diez a trece, y durante el plazo de diez días, improrrogables, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que, en caso de no presentarse en el plazo indicado, seguirá la tramitación del expediente sin más demora.

Madrid, 6 de julio de 1940.—El Presidente (firmado).

(G. C.—2.261)

COMISION D. DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE MADRID NUMERO 4

Por desconocerse su paradero, se cita a los maestros nacionales que a continuación se mencionan, y que el 18 de julio de 1936 regentaban escuelas nacionales en esta provincia, para que se presenten en el local de la Comisión, situado en el Ministerio de Educación Nacional, planta cuarta, izquierda, a fin de recoger un pliego de cargos:

Doña María Martín Domínguez, don Aurelio Vázquez Muñoz, don Enrique de Pedro Fernández, don Manuel Morales Martín y don Laureano Mezquita Martín.

Se les previene que para recogerlo habrán de presentarse en días laborables, de diez a trece, y durante el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que, en caso de no presentarse en el plazo indicado, seguirá la tramitación del expediente sin más demora.

Madrid, 6 de julio de 1940.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—2.260)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de don Francisco Rivas Herrera, como albacea, heredero y administrador de los bienes pertenecientes

al caudal relicto de doña Dolores Ta-
boada Urzal, contra don Rafael Jura-
do, como representante legal de su es-
posa, doña Angeles Redondo, sobre
reclamación de 1.387,50 pesetas, inte-
reses y costas, en los cuales se ha dic-
tado la siguiente

Providencia

Juez, señor Cid.—Juzgado de pri-
mera instancia número tres.—Madrid,
veintidós de junio de mil novecientos
cuarenta.—Por repartido a este Juz-
gado el anterior escrito, y en virtud
del poder que se presenta, que será
devuelto, dejando a continuación tes-
timonio bastante del mismo, se tiene
por parte en la representación con que
comparece de don Francisco Rivas
Herrera, albacea administrador y he-
redero de los bienes pertenecientes al
caudal relicto de doña Dolores Ta-
boada Urzal, al Procurador don Bien-
venido Moreno, con quien se entien-
dan las diligencias sucesivas; y dan-
do curso a la demanda que se formula,
que se sustanciará por los trámites
del juicio declarativo de menor cuan-
tía, se confiere traslado de ella al de-
mandado, don Rafael Jurado, como
representante legal de su esposa,
doña Angeles Redondo, y a cuyo se-
ñor, mediante ser desconocido su ac-
tual domicilio o paradero, se le empla-
zará, fijando la oportuna cédula en el
sitio público de costumbre de este
Juzgado e insertándola en el BOLETÍN
OFICIAL de esta provincia, y conce-
diéndole, de conformidad con el ar-
tículo 683 de la ley de Enjuiciamiento
Civil, el término de nueve días para
comparecer en el juicio.—Lo mandó y
firma su señoría; doy fe.—Fructuo-
so Cid.—Ante mí, Cándido García
(rubricados).

Y mediante a desconocerse el ac-
tual domicilio o paradero de don Ra-
fael Jurado, se le notifica dicha pro-
videncia, y a la vez se le emplaza, a
los fines y por el término en ella acor-
dados, en el concepto de representa-
nte legal de su esposa, doña Angeles
Redondo, por medio de la presente,
que se expide para su publicación en
el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,
en Madrid, a veintidós de junio de
mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García
(A.—1-498)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, y en virtud de pro-
videncia dictada en este día por el
Juzgado de primera instancia número
tres, de esta capital, en el expediente
de declaración de herederos abintes-
tato de doña María Notario Merino,
natural de Madrid, hija de Gregorio
y de Romana, que falleció en esta
capital el día veinte de marzo de mil
novecientos treinta y ocho, en estado
de soltera y a los cincuenta y nueve
años de edad, se anuncia su muerte
sin testar y se hace saber que los
que reclaman su herencia son sus pri-
mos carnales don Justo y doña Fran-
cisca Jadraque Notario, doña Cefe-
rina Retuerta Notario y don Crispín
Paños Notario, hijos, respectivamen-
te, de las tías carnales de la causante
y fallecidas con anterioridad a la mis-
ma, llamadas doña Marcelina, doña
Cesárea y doña Luisa Notario Díaz.
Y por el presente se llama a los
que se crean con igual o mejor de-
recho que los nombrados don Justo
y doña Francisca Jadraque Notario,
doña Ceferina Retuerta Notario y don
Crispín Paños Notario, a la herencia
de la causante, para que comparezcan

a reclamarla ante este Juzgado, den-
tro del término de treinta días; bajo
apercibimiento de paralles el perjui-
cio a que haya lugar en derecho.

Madrid, cuatro de julio de mil no-
vecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-499)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de pro-
videncia del señor Juez de primera
instancia número veinte, de esta ca-
pital, dictada en el día de hoy en los
autos promovidos por don Santiago
de la Vía Díaz, representado por el
Procurador don Julio Padrón, contra
doña Braulia Ruiz García, sobre
desahucio de la tienda derecha de la
casa número cincuenta y dos de la ca-
lle de Fernando el Católico, se sacan a
la venta, por primera vez y en públi-
ca subasta, los bienes embargados en
dichos autos, siguientes:

Bienes

Un mostrador de mármol. Una cá-
mara frigorífica. Un embudo. Un jar-
ro de cinc. Un juego de medidas de
uno, medio, cuarto y octavo de litro.
Cuatro lunas. Una lámpara eléctrica
con cuatro globos. Un reloj de pared,
forma alargada. Tres estantes comple-
tos y dos palomillas. Cuatro cestas de
reparto de leche. Dos pies de macete-
ro. Tres tiestos.

Dicha subasta tendrá lugar en la
Sala audiencia de este Juzgado el día
veintiséis del actual, a las once de su
mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

Los referidos bienes salen a públi-
ca subasta, por primera vez, en la
cantidad de mil ciento setenta y una
pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes del ex-
presado tipo, y para tomar parte en la
misma deberán consignar previamen-
te los licitadores en la mesa del Juz-
gado o en la Caja General de Depósi-
tos el diez por ciento de la expresada
cantidad.

Dado en Madrid, a seis de julio de
mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés
(A.—1-501)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada
por el señor don Luis Vacas Andino,
Juez de primera instancia del núme-
ro seis de los de esta capital, en ex-
pediente sobre declaración de herede-
ros abintestato de don Toribio Jesús
Sanz y Sáenz de Guinoa, se anuncia
por el presente la muerte sin testar
de dicho señor, natural de Igea, pro-
vincia de Logroño, hijo de don Ma-
tías y de doña María de los Angeles,
célibe, que murió en dieciséis de
agosto de mil novecientos treinta y
seis, haciéndose saber que quienes
reclaman su herencia son sus herma-
nos doña Perfecta y don Pedro Sanz
y Sáenz de Guinoa y su sobrino don

Angel Sanz Guardia, llamándose a
los que se crean con igual o mejor
derecho para que comparezcan a re-
clamarla ante dicho Juzgado, sito en
la calle del General Castaños, núme-
ro uno, de esta capital, dentro del
término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLE-
TÍN OFICIAL de esta provincia, expido
el presente en Madrid, a dos de mar-
zo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas
(A.—1-500)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Ruperto Cebrián Lucas, Juez
municipal suplente, en funciones
de primera instancia, de esta lo-
calidad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado
se tramitan autos de prevención de
oficio del abintestato por fallecimiento
de doña Paulina Santos Blanco, ocu-
rrido en esta localidad el día ocho de
febrero de mil novecientos treinta y
nueve, siendo dicha señora de sesenta
y cinco años de edad, natural de Ro-
bledo de Chavela, casada con Flo-
rencio del Valle Becerril, sin suce-
sión y sin haber otorgado testamento.
Durante el plazo del primer llama-
miento ha comparecido reclamando la
herencia de aquella finada don Zaca-
rías Blanco Alvarez, tío carnal de la
misma, dentro del tercer grado, y,
de conformidad con lo acordado en
proveído de esta fecha, se hace un
segundo llamamiento, por término de
veinte días, a fin de que cuantos se
crean con derecho a los bienes de tal
sucesión comparezcan a reclamarlo
ante este Juzgado, dentro del indica-
do plazo, y con la justificación co-
rrespondiente; bajo apercibimiento
que de no verificarlo les parará el
perjuicio que hubiera lugar en de-
recho.

Dado en San Lorenzo del Escorial,
a tres de julio de mil novecientos cua-
renta.

El Secretario,
Federico Orellana Martínez
R. Cebrián Lucas
(G. C.—2.274) (C.—240)

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 3

Corrales Soria (Modesto), de veinti-
ocho años, casado, sastre, natural
de Madrid, hijo de Valentín y Fran-
cisca, domiciliado en la calle Juan
Duque, número 10, cuyo actual do-
micilio y paradero se desconocen,
comparecerá, dentro del término de
diez días, ante el Juzgado de instruc-
ción número 3, sito en la calle del
General Castaños, número 1, de esta
capital (Secretaría accidental del se-
ñor García Caamaño), al objeto de
notificarle el auto de procesamien-
to, recibirle declaración indagatoria,
practicar con el mismo otras diligen-
cias, constituyéndose en prisión que
le ha sido decretada en el sumario
seguido con el número 201 del co-
rriente año, por delito de estafa; bajo
apercibimiento que de no compare-
cer será declarado rebelde y le para-
rá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a cinco de julio
de 1940.—El Secretario, P. S. (fir-
mado).—(Firmado.)

(B.—2.004)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguar-
do expedido por esta Caja General
en 25 de mayo de 1936, con los núme-
ros 578.226 de entrada y 189.275 de
registro, correspondiente a un depó-
sito en metálico, importante 4.750
pesetas, constituido por don Félix de
Mazariegos Pérez, como de la pro-
piedad de «Marconi Española», So-
ciedad Anónima, para tomar parte en
el concurso de suministro a la Mari-
na de una estación de radio con des-
tino a la Ciudad Lineal y un recep-
tor para la Escuadra,

Se previene a la persona en cuyo
poder se halle que lo presente en esta
Caja Central, en la inteligencia de
que están tomadas las precauciones
oportunas para que no se entregue el
referido depósito sino a su legítimo
dueño, quedando dicho resguardo sin
ningún valor ni efecto transcurridos
que sean dos meses, desde la publi-
cación de este anuncio en el *Boletín
Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, sin haberlo
presentado con arreglo a lo dispues-
to en el artículo 36 del Reglamento
de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de mayo de 1940.—El
Ordenador de Pagos, Ismael Sán-
chez Estevan.

(A.—1-497)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguar-
do expedido por esta Caja General en
20 de mayo de 1936, con los números
578.128 de entrada y 65.628 de regis-
tro, correspondiente a un depósito de
1.420 pesetas en metálico, constituido
por don Luis B. Sánchez Sanz, Se-
cretario del Juzgado de primera in-
stancia de Colmenar Viejo, de la pro-
piedad de don Eugenio de la Morera
Hernando, a disposición de dicho
Juzgado, en expediente sobre consi-
gnación para pago a don Julio Quin-
tana Torres, por 1.420 pesetas,

Se previene a la persona en cuyo
poder se halle que lo presente en esta
Caja Central, en la inteligencia de
que están tomadas las precauciones
oportunas para que no se entregue el
referido depósito sino a su legítimo
dueño, quedando dicho resguardo sin
ningún valor ni efecto transcurridos
que sean dos meses, desde la publi-
cación de este anuncio en el *Boletín
Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, sin haberlo
presentado con arreglo a lo dispues-
to en el artículo 36 del Reglamento
de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El
Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez
Estevan.

(G.—8)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de docu-
mentos con gran rapidez. Certifica-
dos Penales. Ultimas voluntades.
Registro civil. Abintestatos. Cumpli-
miento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 39
TELÉFONO 53202